**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN****POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE  
SELECCIÓN DIRECTA**

El Secretario (E) de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y 07 del 10 de mayo de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar a título de comodato a la Asamblea Departamental de Antioquia, los vehículos propiedad del Departamento de Antioquia, identificados con las placas OLN996, FUY524, LIK388 y OCF147", los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal, y no se afecta el presupuesto de las entidades que lo suscriben. Sin embargo, para efectos fiscales, se toma el valor contable de los bienes cuyo monto asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$189.476.433), discriminados de la siguiente manera: Para el vehículo identificado con placas OLN996 la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$17.430.598). Para el vehículo identificado con placas FUY524 la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$27.750.907). Para el vehículo identificado con placas LIK388, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$132.149.373). Para el vehículo de placas OCF147 la suma de DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$12.145.555).

6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios recomendó suscribir contrato de comodato para "Entregar a título de comodato a la Asamblea Departamental de Antioquia, los vehículos propiedad del Departamento de Antioquia, identificados con las placas OLN996, FUY524, LIK388 y OCF147".

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar a título de comodato a la Asamblea Departamental de Antioquia, los vehículos propiedad del Departamento de Antioquia, identificados con las placas OLN996, FUY524, LIK388 y OCF147".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal, y no se afecta el presupuesto de las entidades que lo suscriben. Sin embargo, para efectos fiscales, se toma el valor contable de los bienes cuyo monto asciende a la suma de 1. CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$189.476.433), discriminados de la siguiente manera: Para el vehículo identificado con placas OLN996 la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$17.430.598). Para el vehículo identificado con placas FUY524 la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$27.750.907). Para el vehículo identificado con placas LIK388, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$132.149.373). Para el vehículo de placas OCF147 la suma de DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$12.145.555).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

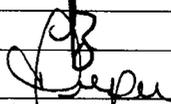
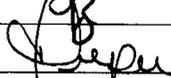
Dada en Medellín a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDER MEJÍA ROMÁN**

Secretario (E) de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / P. U / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó y aprobó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			